

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6313/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF Municipal de Puerto Vallarta.

Fecha de presentación del recurso

06 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de abril del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"me dan respuesta afirmativa y aun asi no se encuentra la información que solicite, utiliza este tipo de mañas para ganar tiempo y no cumplir con los términos de la le, anexo captura de pantalla" Sic

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6313/2022.

SUJETO OBLIGADO: **DIF Municipal
de Puerto Vallarta.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve
de abril del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 6313/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha del 10 diez de noviembre del 2022 dos mil veintidós, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio con número **140249722000314.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el sujeto obligado notificó **respuesta** el día 14 catorce de noviembre del 2022 dos mil veintidós **en sentido afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de noviembre del 2022 dos mil veintidós. La parte recurrente interpuso **recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia** generando el número de expediente: **RRDA0568422.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la secretaria ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6313/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Presidente Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 25 veinticinco de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/6598/2022**, el 09 nueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente: mediante acuerdo con fecha del 09 nueve de enero del presente año, se da cuenta que se tuvo por recibido el escrito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual contenía las manifestaciones de la parte recurrente por lo que se ordenó glosarlas al presente expediente para los efectos que haya lugar.

7. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 30 treinta de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DIFPV/SPLA/UT/367/2022 signado por el Jefe de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe

remitido por el sujeto obligado.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 13 trece de marzo de la presente anualidad, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la

materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	14/noviembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	06/diciembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	14/noviembre/2022
Días inhábiles	21 de noviembre del 2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado

c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

“solicito nomina de la primera quincena de octubre 2022” (sic)

De esta manera, el Sujeto Obligado de las gestiones realizadas con el área de **procedimientos administrativos** notificó respuesta en sentido afirmativo como se muestra a continuación:

Esta Unidad de Transparencia le informa que de conformidad con el punto 2 del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, la cual a la letra dice que "...Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada via internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente..."; la información que solicita se encuentra en la página <https://difpuertovallarta.gob.mx/cms/>, en el apartado de Transparencia, artículo 8, fracción V, inciso g); o bien puede teclear de manera directa el link <https://difpuertovallarta.gob.mx/cms/wp-content/uploads/2022/11/1-OCT-22-GENERAL.pdf>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“me dan respuesta afirmativa y aun asi no se encuentra la información que solicite, utiliza este tipo de mañas para ganar tiempo y no cumplir con los términos de la le, anexo captura de pantalla.” (Sic)

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la parte recurrente realizó manifestaciones en el siguiente sentido:

“No dan respuesta”

En consecuencia, el día 30 treinta de enero del año en curso, esta ponencia instructora tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado y procedió a dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones, sin embargo el día 13 trece de marzo del 2023 dos mil veintitrés, fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, se dio cuenta que no se realizaron manifestaciones por lo que se tiene tácitamente conforme.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de la liga electrónica otorgada por el sujeto obligado, se da cuenta que la información solicitada si se encuentra como se muestra a continuación un fragmento:

SISTEMA PARA EL DIF DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

Relación de nómina Quincenal

Periodo No. 19 del día: 01/10/2022 al día: 15/10/2022 Días: 15.00

NOMBRE DEL EMPLEADO	DEPARTAMENTO	PUESTO	SUELDO DIARIO	AJTE REDON
BALTAZAR HERNANDEZ MARIA ISABEL	PAID	INSTRUCTOR C	313.57	0
DIAZ LOPEZ JORGE	CONTROL Y MITTO VEHICULOS OFICI	CHOFER DE DIRECCION	560.27	0
PENA GUTIERREZ JUAN CARLOS	PAID	INSTRUCTOR B	349.31	0.23
FLORES FLORES ADRIANA	C.A.D.I. ARAMARA	AUXILIAR EDUCATIVO	313.57	0
GONZALEZ ZUNIGA FABIOLA	C.A.D.I. LAS JUNTAS	AUXILIAR EDUCATIVO	313.57	0
TORRES CURIEL ELVA LIDIA	C.A.D.I. IXTAPA	AUXILIAR EDUCATIVO	313.57	0.26
GODINEZ BAUTISTA LIDIA CONCEPCION	C.A.D.I. LAS JUNTAS	AUXILIAR EDUCATIVO	313.57	0
VALERA HEREDIA CECILIA	CASA DIA	AUXILIAR EDUCATIVO ESPECIAL	742.74	0
LUCHO CRUZ MARIA REYNA	C.A.D.I. ARAMARA	COCINERA B	273.22	0
AREVALO AMADOR EDITH	CAIAM	ENFERMERA	342.38	0.21
TRINIDAD CARRILLO NUBIA VANESSA	ALBERGUE	FORMADOR INFANTIL	402.34	0.3
MORALES SALINAS GILBERTA	DELEG INST DE LA PPNNA	TRABAJADORA SOCIAL	424.24	0.44
SALDANA LANGARICA ADRIANA DEL ROSARIO	CAIAM	ENFERMERA	342.38	0.25
PADILLA PARTIDA LUIS ENRIQUE	PAID	INSTRUCTOR C	313.57	0
ORTIZ RODRIGUEZ LILIA	UAVIFAM	PROFESIONISTA ESPECIALIZADO B PSICOLOGO	560.27	0.45
GUTIERREZ ARIAS EMMA	C.A.D.I. LA AURORA	AUXILIAR EDUCATIVO	313.57	0
AREVALO PEREZ IRMA	C.A.D.I. COAPINOLE	COCINERA B	273.22	0.16
RODRIGUEZ TOVAR RAMONA	CASA DIA	SECRETARIA DE DEPARTAMENTO C	439.17	0.45
CALZADA GARCIA JUANA	C.A.D.I. LA AURORA	INTENDENTE C	273.22	0.21
FLORES ARECHIGA MARIA DEL ROSARIO	C.A.D.I. LA AURORA	AUXILIAR EDUCATIVO	313.57	0
ANAYA SAVALZA MA DE LA LUZ	C.A.D.I. COAPINOLE	AUXILIAR EDUCATIVO	313.57	0.24
CASILLAS JOYA MARIA DEL CARMEN	C.A.D.I. LA AURORA	AUXILIAR EDUCATIVO	313.57	0
LOPEZ CROZCO OLIVIA	CADIS Y EQ TECNICO	MAESTRA DE EDUCACION FISICA	340.22	0.12

En este punto, es menester señalar lo que a la letra dice el artículo 87.2 de la ley estatal de la materia:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.**

(Lo resaltado es propio)

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6313/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE.-OANG